# Reglamento para solicitud de Traslados de expediente

# Facultad de Odontología, Universidad de Granada

# (Aprobado en Junta de Centro de 19 de diciembre de 2022)

## PREÁMBULO

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en su Capítulo V establece los criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado que conduzcan a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional. En la Universidad de Granada esto queda recogido en el Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021, modificado en sesión ordinaria de 29 de junio de 2022 (BOUGR nº 183 de 6 de julio de 2022).

En su artículo 29 del citado Real Decreto se contempla la posibilidad de cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles cuando se trata de solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, las cuales serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada universidad.

Por ello, se hace necesaria la aprobación del siguiente Reglamento:

## CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1) El presente Reglamento será de aplicación a las solicitudes de admisión en enseñanzas de Grado de Odontología en la Universidad de Granada, motivadas por el cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles de estudiantes que han cursado en otros Centros de esta u otra Universidad estudios parciales de Grado consistentes en alguno de los siguientes estudios:
    a) Equivalentes al Grado al que se pretende acceder.
    b) Adscritos a la misma rama de conocimiento.
    c) Adscritos a distinta rama de conocimiento.
2) Este Reglamento no es aplicable a los estudiantes que inicien un procedimiento de adaptación de estudios previos al grado, que se corresponda con el Grado en Odontología y que estén extinguidos.

### Artículo 2. Naturaleza.

1) Las solicitudes de admisión estarán motivadas por razones de movilidad o por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

2) Las solicitudes habrán de reunir los requisitos docentes y someterse a la valoración del expediente académico, tal como se establece en este Reglamento.

**Artículo 3. Determinación del número de plazas.**

1) Solo se admitirán estudiantes en tanto la estructura docente del Centro lo permita.
2) El Centro propondrá anualmente al Vicerrectorado con competencia en estudiantes, antes del plazo de solicitud, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, el número máximo de plazas ofertadas para cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.
3) El número de admisiones nunca podrá suponer el incremento de las necesidades docentes de la titulación y de los departamentos implicados.

## CAPÍTULO II. REQUISITOS PREVIOS Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

**Artículo 4. Requisitos previos para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.**

1) Las personas que soliciten ser admitidas en los estudios universitarios oficiales que imparte la Universidad de Granada, deberán reunir en sus solicitudes de admisión los siguientes requisitos:
    a) Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa propia de la UGR. El estudiantado que no obtenga ese reconocimiento deberá incorporarse al proceso general de acceso y admisión.
    b) No tener agotadas 6 convocatorias en ninguna asignatura.
    c) No haber consumido los plazos de permanencia indicados en la normativa de la Universidad de Granada.
2) Una vez realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirán estudiantes cuando ello suponga la obtención automática del título correspondiente.
3) Para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos, se tomarán las medidas necesarias para que puedan continuar su formación en su nuevo lugar de residencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del Artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

**Artículo 5. Criterios de admisión para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.**

1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, las solicitudes de admisión tendrán prioridad en la adjudicación de la plaza según el mismo orden:
    a) Admisión a estudios equivalentes al grado al que se pretende acceder.
    b) Admisión a estudios adscritos a la misma rama de conocimiento.
    c) Admisión a estudios adscritos a distinta rama de conocimiento.
2) El proceso de selección seguirá un criterio estrictamente académico mediante un sistema de puntuación que será la suma de:

a) Calificación final obtenida en las Pruebas de Acceso a la Universidad. Nota cuantitativa global expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para la puntuación de las asignaturas específicas se aplicarán los parámetros de ponderación establecidos en el Distrito Único Andaluz de la Junta de Andalucía (https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/sguit/?q=grados&d=g_b_parametros_prox_top.php).

b) Nota media del expediente académico universitario. Nota media cuantitativa del expediente académico universitario expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior del curso o cursos previos a los que solicita el traslado. Las calificaciones se expresarán en el sistema de puntuación (0-10 puntos). En el caso de expedientes expresados en el sistema de puntuación (0-4 puntos) se ajustará la nota media al sistema de puntuación de 0-10 puntos.

c) En situaciones excepcionales, se podrán sumar hasta 0.5 puntos más, siempre y cuando se justifique documentalmente alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 60.1. del Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada, u otras que a juicio de las autoridades universitarias encargadas de su resolución, puedan justificar su aceptación.

Los posibles empates de puntuaciones finales entre candidatos/as se resolverán en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen. Si hubiera un nuevo empate, se tendrá en cuenta el expediente académico de las personas doblemente empatadas. Si hubiera un tercer empate, se tendrá en cuenta la nota de la Prueba de Acceso a la Universidad.

## CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

### Artículo 6. Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1) Las solicitudes, dirigidas al Decano o Decana de la Facultad de Odontología, se presentarán a través de las vías específicas habilitadas en la Sede Electrónica de la Universidad de Granada mediante la identificación digital del propio solicitante.
2) La solicitud deberá ir acompañada de:
   a) Autobaremo según el modelo disponible en la página web de la Facultad de Odontología y que desarrolla lo establecido en el artículo 5.2. de este Reglamento (Anexo 1).
   b) Certificación Académica Personal, emitida por el Centro de origen y con fecha de emisión anterior o igual a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este documento no será necesario si es estudiante de la Universidad de Granada.
   c) Certificación de la Prueba de Evaluación para el Acceso a la Universidad (PEvAU). Se considerará tanto para los estudiantes procedentes del bachillerato como de Ciclos Formativos de Grado Superior la nota de admisión (fase acceso + fase admisión) a la universidad con una puntuación máxima de 14 puntos.
   d) Documentación acreditativa de las circunstancias excepcionales que deseen alegarse.

i) No serán consideradas aquellas circunstancias que no estén debidamente acreditadas, por ejemplo, mediante certificados de vida laboral, certificado de historial de empadronamiento, certificaciones médicas, o cualquier otra que pueda justificar de modo fehaciente las circunstancias alegadas.

En todos los casos, la documentación presentada deberá ser acreditada por los correspondientes originales una vez haya sido concedido el traslado, decayendo en su derecho aquellos que no lo hagan en el plazo de diez días desde su requerimiento.

**Artículo 7. Plazos.**

1) El plazo de presentación será el fijado en el Calendario de plazos y periodos académicos y administrativos en enseñanzas de Grado, que para cada curso académico fije la Universidad de Granada.

2) La resolución con la lista de alumnos admitidos, denegados y excluidos se hará pública en la web de la Facultad de Odontología dentro de los plazos establecidos anualmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. Además, los solicitantes recibirán la notificación por Sede Electrónica. Con la resolución definitiva recibirán, además, la indicación del plazo establecido para realizar la matrícula.

**Artículo 8. Competencias.**

1) De conformidad con la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de fecha 13 de enero de 2022 (BOJA núm. 12, de 19 de enero de 2022), referente a la Delegación de competencias del Rectorado, la competencia en la resolución de las solicitudes de traslado a la Facultad de Odontología compete al/la Decano/a de la misma.

2) Contra la Resolución del/la Decano/a, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. número 236, de 2-10-2015), contra esta resolución, que es definitiva y agota la vía administrativa, se podrá interponer **recurso potestativo de reposición**, ante la Excma. Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada.

**Artículo 9. Efectos.**

Para el cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, la adjudicación de plaza en esta Universidad dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la Universidad o Centro de procedencia, previo pago, en su caso, de las correspondientes tasas, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en esta Universidad o en los nuevos estudios.

**Artículo 10. Matriculación.**

1) La admisión adjudicando una plaza dará derecho a la matrícula en el Centro.
2) Las personas admitidas deberán formalizar su matrícula, previo abono de los precios correspondientes.

3) La no formalización de la matrícula en el curso académico en el que se realiza el reconocimiento o la convalidación de créditos supondrá la pérdida de la plaza obtenida y del reconocimiento o convalidación realizados. **Solo podrá solicitarse de nuevo la admisión tras, al menos, dos cursos académicos**.
4) En el momento de la matriculación, hay obligación de presentar la documentación original requerida en el proceso de selección.

## Disposición derogatoria.

El presente Reglamento sustituye y deroga el aprobado por la Junta de Centro de la Facultad de Odontología aprobado el 14 de octubre de 2019.

## Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad y publicación en la página web de la Facultad.